



AUDIENCIA ARTS. 372 Y 373 C.G.P.

Villavicencio (Meta), 19 de enero de 2023

Hora inicial: 8:30 am Hora finalización: 11:05 am

REF: PROCESO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Número de radicado: 50014003008 2021 00334 00

Demandante: INGRID ZULEIMA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

C.C. 1.121.837.242 TEL. 3229525126

Apoderada parte demandante: LEIDY DAYANA GÓMEZ ARENAS

C.C. 39.732.046 T.P. No. 220.704 C.S.J. TEL. 3202304472

Correo electrónico: **dydayana@hotmail.com**

Demandada: SANDRA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ

C.C. 40.327.981 TEL. 3144906547

Correo electrónico: **sandra_1983@gmail.com**

Apoderado parte demandada: CARLOS AUGUSTO VIZCAÍNO GUEVARA

C.C. 3.276.965 T.P. No. 213.066 C.S.J. TEL. 3134865350 - 3054457553

Correo electrónico: **abgvizcaino1978@hotmail.com**

SUJETOS INTERVINIENTES EN ESTA AUDIENCIA.

El despacho da inicio a la audiencia, indicando a las partes el comportamiento que deben tener en la misma (art. 5, Acuerdo No. PSAA15-10444 diciembre 16 de 2015).

El despacho deja constancia que a la audiencia compareció la apoderada de la parte de demandante y la demandada junto con su apoderada. Así mismo que no compareció la parte demandante, por lo que deberá justificar su inasistencia, so pena de las sanciones legales previstas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P.

EXCEPCIONES PREVIAS: El despacho deja constancia que no hay excepciones previas por resolver, por lo que declara fenecida dicha etapa. Sin recursos.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada esta etapa como quiera que, la parte demandante no se conectó a la audiencia. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

INTERROGATORIO DE PARTE: El despacho recepciona interrogatorio de parte a la demandada señora **SANDRA MILENA VARGAS RODRÍGUEZ**. Seguidamente el despacho le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que si a bien lo tiene proceda a interrogar a la demandada.

El despacho deja constancia que siendo las 8:57 am, hace conexión a la presente audiencia, por lo que el despacho le concedió el uso para que realizara su respectiva presentación.

El despacho interroga a las partes si desean realizar una conciliación y deja constancia que no hay ánimo conciliatorio entre las mismas.

Deja constancia el despacho que la demandante **INGRID ZULEIMA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, se desconectó de la audiencia, sin que volviera a establecer conexión, por lo que no se puede llevar a cabo el interrogatorio a la misma, por lo que deberá justificar su inasistencia so pena de las sanciones legales.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

La parte demandante: Indica que se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda y el escrito que describió traslado de las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo solicita se tenga como cierto lo manifestado por la demandada en el interrogatorio de parte, donde indicó que recibió la suma de catorce millones de pesos m/cte (**\$14.000.000**) y no veinte millones de pesos m/cte (**\$20.000.000**), como se indicó en el hecho 3 de la demanda.

La parte demandada: Se ratifica en los hechos de la contestación de la demanda y en las excepciones propuestas. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos. Así mismo solicita se aclare el hecho 3 de la demanda tal como lo solicitó la apoderada de la parte demandante.

De acuerdo con lo manifestado por los apoderados, se modifica el hecho tercero y se tiene que la vendedora recibió la suma de catorce millones de pesos m/cte (**\$14.000.000**).

SANEAMIENTO DEL PROCESO: El despacho deja constancia que no se advierte dentro del proceso nulidad alguna dentro del proceso por lo que declara saneado el proceso. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: El despacho procede a decretar las pruebas.

Parte demandante:

- **Documentales:** Se tienen como pruebas las aportadas con el escrito de la demanda.
- **Testimoniales:** Se niegan los testimonios de **JAIME DAVID OCHOA DUCUARA, YANNY NATALY LOZANO ACOSTA y ROSA ELENA GUARÍN BARBOSA**, por cuanto no se reúnen los requisitos consagrados en el Art. 212 del C.G.P.
- **Interrogatorio a la parte demandada:** Se tiene en cuenta el recaudado en el trámite de la audiencia.

Parte demandada: Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

- **Documentales:** Se tienen como pruebas las aportadas en el proceso.
- **Testimoniales:** Se niegan los testimonios de **DIEGO FERNANDO PINO GALLEGO y JUAN CARLOS MURILLO MORENO**, por cuanto no se reúnen los requisitos consagrados en el Art. 212 del C.G.P.
- **Interrogatorio a la parte demandante:** Se realizará una vez la demandada logre establecer conexión a la audiencia.

Notificadas las partes en estrados. La apoderada de la parte demandante interpone **recurso de reposición** en subsidio de apelación contra el auto que decretó las pruebas, en lo que tiene que ver con negar el decreto de los testimonios solicitados.

Conforme lo establecido en el Art. 318 y s.s. del C.G.P., se corre traslado al apoderado de la parte demandada del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, quien solicita al Juez se mantenga incólume su decisión.

Teniendo en cuenta que la demandante **INGRID ZULEIMA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** estableció conexión a la audiencia, procede el despacho a

recaudar el interrogatorio de parte a la misma. Acto seguido le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que, si a bien lo tiene, proceda a interrogar a la demandante.

Seguidamente procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante. El despacho no repone su decisión y conforme a lo establecido en el numeral **3** del **Art. 321** del C.G.P., se **concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo** ante el señor Juez Civil del Circuito – Reparto de esta ciudad. Por secretaría córrase traslado del recurso de conformidad con lo consagrado en el Art. 324 Ibidem; una vez surtido el traslado, remítase la actuación a Oficina Judicial para que se efectúe el reparto. Notificadas las partes en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la presente se termina siendo las **11:05 am**, dejando constancia que a las partes se les ha garantizado todos los derechos constitucionales y legales.

Firmado Por:
Ignacio Pinto Pedraza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce536e65de1b0dd0148c24e5fe15e91f6e5144f7938a6ae171a4435be0979ba**

Documento generado en 23/01/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>